

[REDACTED]

De: [REDACTED]
Enviado el: lunes, 27 de febrero de 2023 13:15
Para: [REDACTED]
Asunto: RE: Trámite Decreto 128/2017 - Subvenciones Festivales - Expte. 182/2023 - Comunicación NO EMISIÓN DE INFORME + observaciones MINIMIS

No se emite informe porque la medida recoge todas las condiciones reguladas en el Reglamento 1407/2013. El artículo 4.3 del Decreto 128/2017 establece que "La dirección general competente en materia de coordinación y control de las ayudas públicas concedidas por la Generalitat, en el marco de la política de competencia de la Unión Europea analizará la adecuación de las ayudas de minimis previstas, así como las ayudas que no cumplan los requisitos de artículo 107, apartado 1, del TFUE y estén cofinanciadas con fondos de la Unión Europea, y se emitirá informe, en su caso, sobre la adecuación con el ordenamiento de la Unión Europea." Por tanto, es decisión de este Servicio, una vez analizada la medida, establecer la conveniencia y/o necesidad de emitir o no informe, lo que siempre se pone en conocimiento del centro gestor.

Saludos,



[REDACTED]
Servicio de Coordinación de Ayudas Estatales
Dirección General de Fondos Europeos

Plaza Nápoles y Sicilia, nº 10, 4ª - València 46003
Tfno.: 961207196
peris_fraara@gva.es - www.gva.es

De: [REDACTED]
Enviado el: lunes, 27 de febrero de 2023 13:09
Para: [REDACTED]
CC: [REDACTED]
Asunto: RE: Trámite Decreto 128/2017 - Subvenciones Festivales - Expte. 182/2023 - Comunicación NO EMISIÓN DE INFORME + observaciones MINIMIS

¿Por qué no se va a emitir informe?

De: [REDACTED]
Env: [REDACTED]
Para: [REDACTED]
C: [REDACTED]
Asunto: Trámite Decreto 128/2017 - Subvenciones Festivales - Expte. 182/2023 - Comunicación NO EMISIÓN DE INFORME + observaciones MINIMIS

Buenos días.

En relación con la medida "ORDEN _/2023, DE __ DE _____ DE 2023 , DE LA CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES, LA CUAL SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES DE FESTIVALES, CINECLUBS, CONCURSOS, JORNADAS, EVENTOS Y PROYECTOS SINGULARES Y ASOCIACIONES DE CULTURA PARA EL AÑO 2023." (Expte. 182/2023), remitida a la Dirección General de Fondos Europeos en fecha 14 de febrero de 2023, se informa que después de su revisión NO se emitirá informe a efectos del Decreto 128/2017 de 29 de septiembre, del Consell por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, modificar o modificar ayudas públicas. No obstante, deben realizarse las siguientes observaciones:

1ª. El preámbulo del proyecto de orden establece que "Las subvenciones reguladas en esta orden, de conformidad con el artículo 4.3 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, modificar o modificar ayudas públicas. No obstante, deben realizarse las siguientes observaciones:

Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar subvenciones públicas, están exentos de notificación a la Comisión Europea por no serles de aplicación el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que las subvenciones que se otorgarán tienen como finalidad la promoción de la cultura y la conservación del patrimonio cultural valenciano y, por la naturaleza y por las actividades de las entidades beneficiarias, no suponen una ventaja económica que distorsione la competencia y no afectan los intercambios entre estados miembros.”

Por otra parte, la base reguladora vigesimoséptima de la medida establece que: “Las ayudas contempladas en la presente resolución están sometidas a la obligatoriedad de notificación o comunicación a la Comisión Europea, en la medida en que no se suponen ventajas económicas para una empresa, ni incurrir en el falseamiento de la competencia que afecta a los intercambios comerciales entre los miembros de la Unión Europea. Las ayudas contempladas en la presente convocatoria se ajustarán a lo establecido, teniendo en cuenta que las ayudas concedidas mediante esta convocatoria están acogidas al régimen de minimis establecido en el Reglamento UE 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013”.

Dada la gran variedad de beneficiarios que se pueden acoger a esta medida, como ayuntamientos y otras entidades locales, entes de su sector público instrumental, empresas, asociaciones y entidades que organicen festivales, cineclubs, concursos sobre cine, actividades cinematográficas, jornadas, eventos y proyectos singulares de carácter audiovisual en la Comunitat Valenciana, así como asociaciones empresariales y de profesionales del sector audiovisual valenciano, el centro gestor deberá:

- Eliminar el párrafo del preámbulo al que se hace referencia más arriba, ya que esta argumentación general de no sujeción de las ayudas de aplicación, al poder acogerse las ayudas al Reglamento (UE) n.º 1407/2013, y de acuerdo con lo regulado en el artículo 3.1 de dicho Reglamento: “Se considerará que las medidas de ayuda que cumplan las condiciones establecidas en el presente Reglamento no reúnen todos los criterios del artículo 107, apartado 1, del Tratado, y, por consiguiente, estarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado.”
- Especificar en la base reguladora vigesimoséptima a qué tipo de beneficiarios se aplica la no sujeción de la medida al artículo 107.1 del TFUE y a qué tipo de beneficiarios se aplica el Reglamento (UE) n.º 1407/2013.

2ª. Tal y como se recoge en el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga, este será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2023. El centro gestor deberá tener en cuenta la vigencia del Reglamento para futuras convocatorias, dado el carácter indefinido de la vigencia de las bases reguladoras aprobadas mediante la presente medida. El artículo octavo del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 establece que: “Será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2023” y el artículo séptimo que: “Al término del período de validez del presente Reglamento, cualquier régimen de ayudas de minimis que cumpla las condiciones establecidas en él seguirá cubierto por el mismo durante un período suplementario de seis meses”. El centro gestor deberá tener en cuenta estas limitaciones temporales de aplicación de dicho Reglamento de minimis a las convocatorias y asegurarse de su cumplimiento.

Por último, el centro gestor de la ayuda deberá asegurarse del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- El centro gestor tendrá que informar cada beneficiario por escrito, del importe previsto de la ayuda en equivalente de subvención así como de su carácter de minimis, haciendo referencia expresa en el título y en la publicación del Reglamento en el DOUE.
- A efectos de control de las ayudas concedidas al amparo del Reglamento de minimis, el centro gestor mantendrá un registro detallado de esta y de todas las otras subvenciones que se acogen a la regla de minimis durante un periodo de diez ejercicios fiscales desde la concesión.
- El centro gestor está sujeto a la obligación de facilitar a la Comisión Europea, a través de esta Dirección General de Fondos Europeos, toda la información que la Comisión Europea considere necesaria para determinar si se han cumplido las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013.

La presente revisión se emite en función del texto del borrador del instrumento jurídico remitido por el centro gestor a esta Dirección General en fecha 14 de febrero de 2023, por lo cual no amparará cualquier modificación posterior que se realice en este.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que necesite.

Un cordial saludo,

